

DE LOS FINES

ARTICULO 1º.- Institúyase por la presente el marco normativo que regula la publicidad y propaganda estática en todos los lugares de acceso público sujetos a la jurisdicción de la Municipalidad de Ushuaia, en atención a los siguientes fines:

- a) Salvaguardar la seguridad, comodidad y estética urbana.
- b) Preservar y promover los valores culturales, urbanísticos e históricos dentro del ejido urbano municipal.

ARTICULO 2º.- Defínase como publicidad estática, a los fines de la aplicación de la presente, a cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo, símbolo, o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar productos, servicios o actividades, con o sin fines de lucro.

ARTICULO 3º.- Defínase como propaganda estática, a los fines de la aplicación de la presente, a cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo, símbolo, o estructura que tienda a hacer conocer o divulgar eventos, actos políticos o electorales, o refiera a persona u personas vinculadas a tales actividades.

DE LA PUBLICIDAD ESTATICA

ARTICULO 4º.- Toda persona física o jurídica responsable de la colocación de cualquiera de los anuncios comprendidos en el Artículo 2º, en lugares de acceso público sujetos a la jurisdicción municipal deberá presentar en forma previa ante la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, un estudio de evaluación de los eventuales impactos visuales, urbanísticos o escénicos que pudieran ocasionar, de acuerdo a lo que al efecto establezca la reglamentación de la presente. Dicho estudio deberá ser expresamente aprobado por resolución de la referida repartición municipal, cuyo número deberá ser incorporado en el margen inferior izquierdo del anuncio correspondiente, junto con la identificación de su titular.

ARTICULO 5º.- El diseño de los bastidores u otros elementos de fijación de los anuncios comprendidos en la presente deberán responder a un estilo artesanal y, ser realizados en madera u otro material de similares características, de acuerdo a lo que al efecto establezca la reglamentación. Deberán incorporar ornamentación que contenga detalles relacionados con la flora, fauna, historia, antropología o natura-

leza de la zona, de un tamaño que no supere las dimensiones que a continuación se detallan:

Altura \----- 1,10 mts.

Ancho \----- 1,50 mts.

ARTICULO 6º.- Los titulares de anuncios comprendidos en la presente deberán abonar los derechos de publicidad y propaganda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente

ARTICULO 7º.- La instalación de todo anuncio institucional que, por sus características o ubicación, no se encuadre en las disposiciones de la presente, estará condicionada a la expresa aprobación del Concejo Deliberante, previo informe de la Secretaria de Turismo Municipal.

ARTICULO 8º.- No serán de aplicación las disposiciones del Artículo 4º para las publicidades estáticas que estuvieran colocadas a la fecha de promulgación, en los frentes o marquesinas de locales comerciales, o en sedes propias de instituciones u organismos y que tengan por objeto promocionar la propia actividad del local.

Toda publicidad estática comprendida en el presente Artículo que se encuentre instalada a la fecha de promulgación, deberá ser renovada a efectos de su encuadramiento en las pautas de diseño comprendidas en el Artículo 5º, en un plazo máximo de TRES (3) años, plazo a partir del cual podrán serles de aplicación las disposiciones de los Artículos 9º y 13.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para el incautamiento y destrucción de toda publicidad estática comprendida que no cumpla las disposiciones de la presente.

Articulo 10.- Se prohíbe la instalación de todo tipo de anuncio o cartel de publicidad, cuya proyección invada el espacio aéreo de la calzada con cualquier tipo de elementos de sostén, o cuya base de sostenimiento se efectúe mediante columnas implantadas sobre la acera. Quedan exceptuados de esta prohibición aquellos carteles que formen parte de marquesinas y/o elementos de diseño incorporados a la fachada de los inmuebles.

DE LA PROPAGANDA ESTATICA

ARTICULO 11.- Prohíbese la colocación de todo tipo de propaganda estática en

lugares de acceso público sujetos a la jurisdicción municipal.

ARTICULO 12.- Todo partido o agrupación política, gremial, sindical o de cualquier otro tipo de institución que incumpla las disposiciones del artículo anterior, será intimada a la remoción de la propaganda estática en contravención, en un plazo máximo de 48 hs a la efectiva notificación, plazo a partir del cual serán de aplicación las sanciones de multa previstas en la presente.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.-Las infracciones a la presente serán sancionadas con multas de 100 a 500 U.F.A.-

ARTICULO 14.- ABROGESE toda norma que se oponga a la presente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su reglamentación.

ARTICULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 17.- La autoridad de aplicación deberá publicar la presente norma a partir de su promulgación, en medios masivos de comunicación escrita de la ciudad de Ushuaia, durante TRES (3) días consecutivos.

ARTICULO 18.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2372 .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 19/09/2001.

DECRETO MUNICIPAL N° 1043/2001.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES

Jam.